

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D.C.  
– SALA DE FAMILIA –**

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Sustanciador:

***JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ***

***REF: APELACIÓN AUTO -SUCESIÓN DE  
JUAN VICENTE GARCÍA DONCEL.***

Encontrándose el expediente para resolver el recurso de apelación concedido en contra del auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, se observa que la impugnación se interpuso de forma extemporánea.

En lo que tiene que ver con el recurso de apelación, es claro que se han impuesto ciertas exigencias legales tales como:

*a. Que el recurrente se encuentre legitimado para interponer el recurso.*

*b. Que la resolución le cause agravio, pues sin perjuicio carece de interés para apelar.*

*c. Que la providencia apelada sea susceptible de ser atacada mediante ese medio de impugnación, pues no todas las providencias del juez admiten apelación.*

**d. Que se interponga el recurso dentro de la oportunidad legal.**

Descendiendo al caso de estudio, se observa que la decisión de fecha 28 de enero de 2022 se notificó por estado electrónico el día 31 de enero de 2022, como consta en el sello impuesto en la providencia.

Luego, el término para interponer recursos de conformidad con lo previsto en estatuto procesal civil, es decir, tres días siguientes a la notificación por estado, transcurrió los días 1, 2 y 3 de febrero de 2022.

El apoderado de la parte incidentante radicó el escrito por medio del cual formuló los recursos de reposición y de apelación el día 4 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m., como consta en el archivo No.4 del cuaderno No.2; por ende, dada su extemporaneidad no era procedente considerarlos y el yerro del Juzgado al resolver la reposición no puede ser convalidado en segunda instancia.

Conforme a lo anterior, se dispondrá su inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), dentro asunto de la referencia, por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**  
**Magistrado**

**REF: APELACIÓN AUTO -SUCESIÓN DE JUAN VICENTE GARCÍA  
DONCEL.**